

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



06 de Agosto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contar desde la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Por los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1857 inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION
En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

PARTE OFICIAL.
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su regia morada.

ción de todo aprovechamiento en las partes en que hubiera cortas á mata rasa de monte alto ó medio, debiendo los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales proceder con la mayor urgencia á estudiar las variaciones necesarias, para que desapareciendo las cortas de dicha clase, atiendan en lo posible las aspiraciones legítimas de los pueblos por medio de otros sistemas de corta, de entresaca ó de aclarado sucesivo, que permita no sólo sostener, sino mejorar las condiciones del monte, en vez de ir á su desaparición total.

2.º Si hubiera alguna subasta de aprovechamiento procedente de corta á mata rasa quedará en suspenso, dando cuenta á la Dirección general de Agricultura y Montes.

3.º En los planes de aprovechamiento sucesivos no se formulará propuesta alguna de corta á mata rasa de monte alto ó medio, salvo algún caso verdaderamente excepcional y perfectamente razonado.

4.º Los Ingenieros de los Distritos forestales darán una prueba de su celo en bien del importantísimo servicio que tienen encomendado y de su suficiencia técnica, dedicando toda su atención al fomento y al cultivo del bosque, para que, sacando el máximo producto del mismo, no sólo no desaparezca, sino que tienda constantemente á mejorar y á aumentar. E lo exige, naturalmente, mayores desvelos y cuidados que el prodigar las cortas á mata rasa, pero procediendo así, además de la satisfacción del deber cumplido, contribuirán á ensalzar el prestigio del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1924.—
Primo de Rivera.
Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento.
(«Gaceta» núm. 247 de 3 Sbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Es aspiración del Gobierno del Directorio atender con preferente atención á la conservación y fomento de la riqueza forestal por todos los medios que estén á su alcance; y considerando que las cortas á mata rasa, si bien en algún rarísimo caso pueden responder á verdaderas indicaciones científicas, que tiendan al fomento de la riqueza forestal, en la mayor parte de los casos, aplicándolas á monte alto ó medio, no tienen otra finalidad que la desaparición del vuelo de dicho monte, neutralizando los esfuerzos y dispendios que el Estado viene haciendo para la repoblación, por todo lo cual se considera que los reducidos ingresos momentáneos que los pueblos puedan obtener en algunos casos no están en modo alguno compensados con el daño positivo que toda la Nación recibe por el empleo de tal procedimiento de corta, que conviene suprimir ó reducir á límites en extremo excepcionales, dejando desde luego en suspenso, hasta efectuar una detenida revisión, todos los aprovechamientos en los que se hubieran previsto cortas á hecho ó á mata rasa. En vista de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:
1.º Queda en suspenso la ejecu-

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

(CONTINUACION)

Nº del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
2203	José García Grinan	Molina.	Caza.
2204	Angel Calzón Carrettero	Murcia.	Armas.
2205	Juan Madrid Sastre	Cartagena.	Caza.
2206	Pedro Jiménez Torres	Id.	Id.
2207	Miguel Madrid Ros	Id.	Id.
2208	Juan Borja Muñoz	Murcia.	Id.
2209	Pedro Sánchez Sánchez	Pacheco.	Id.
2210	José Bermejo Mata	Murcia.	Id.
2211	Bartolomé Cristóbal Hernández	Id.	Id.
2212	Fernando González Mora	Yecla.	Id.
2213	Mariano Vila López	Murcia.	Id.
2214	Gabriel Oreste Meroño	Corvera.	Id.
2215	Francisco Meseguer Tomás	Beniján.	Id.
2216	Antonio Carvera Solano	Pertman.	Id.
2217	José Martínez García	Abarán.	Id.
2218	Félix Vera Ciller	Murcia.	Id.
2219	Antonio Ortiz España	Id.	Id.
2220	Pascual Ortega Juan	Yecla.	Id.
2221	José Moreno Sanchez	Id.	Id.
2222	Miguel Noguera	Aihama.	Id.
2223	Germán Mauricio Ramos	Murcia.	Id.
2224	Francisco Amador Martínez	Corvera.	Id.
2225	Esteban García Jiménez	Id.	Id.
2226	Francisco Navarro Cifuentes	Id.	Id.
2227	Juan Pedro López Marin	Id.	Id.
2228	Isidro López Torrecilla	Archivel.	Id.
2229	Celedonio Bañón López	Moratalla.	Id.
2230	José Andreu Gómez	Murcia.	Id.
2231	Manuel Abellán Gómez	Id.	Id.
2232	Pascual Bernal Jiménez	Jumilla.	Id.
2233	Miguel Ibañez Esteban	Cieza.	Id.
2234	Miguel Falco Tortosa	Jumilla.	Id.
2235	Ramón Abellaneda Lidón	Lorca.	Id.
2236	Juan Bermejo Mula	Id.	Id.
2237	José Pallarés Sánchez	Id.	Id.
2238	Juan Navarro García	Id.	Id.
2239	Francisco Rios Martínez	Id.	Id.
2240	Juan Victoria Vivancos	Fuente Alamo.	Id.
2241	Alejo Quiles Poveda	Yecla.	Id.
2242	Alejandro Lase Hernández	Id.	Id.
2243	José Rico Rico	Id.	Id.
2244	José Rico Molina	Id.	Id.
2245	José Hernández Navarro	Id.	Id.
2246	Antonio Abellaneda Martínez	Id.	Id.
2247	Pedro Martínez Andreu	Lorca.	Id.
2248	José García Fernández	Id.	Id.
2249	Luis Navarro Sánchez	Id.	Id.
2250	Juan Francés Méndez	Id.	Id.
2251	Antonio Rico Martínez	Yecla.	Id.
2252	Matias Azorin Carpena	Id.	Id.
2253	Gerónimo Bustista Ruiz	Murcia.	Id.
2254	Manuel Capel Campos	Id.	Id.

(Se continuará)

Cuarta sección.

Número 2.290.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Tercera subasta.

Autorizada esta Junta por Real orden fecha ocho de Mayo último para celebrar nueva subasta y vender la grúa fija á vapor de diez toneladas de potencia, instalada en el muelle de Alfonso XII de este puerto, previo anuncio de concurso en los periódicos oficiales, sin tipo fijo, pero reservándose el derecho de rechazar cuantas proposiciones se presenten que á su juicio no cubran el valor actual de la grúa y modificando al efecto los pliegos de condiciones y modelo de anuncio y proposición; cumpliendo acuerdo unánime adoptado por la Comisión permanente en sesión celebrada el veinticuatro de Julio próximo pasado, se anuncia por el presente insertándose á continuación el pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición que han de regir en la proyectada transmisión de dominio.

Cartagena 30 de Agosto de 1924. Por la Comisión permanente: El Presidente, Gómez.—El Secretario, José M. Sanz Joven.

Pliego de condiciones particulares y económicas para la venta en pública subasta de una grúa fija de vapor de 10 toneladas propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Artículo 1.º

La grúa á que se refiere esta venta es la de diez toneladas instalada y en servicio en el muelle de Alfonso XII. Comprende la grúa con todos los elementos en el estado en que se encuentran y la base de sillería en que está asentada.

Artículo 2.º

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, presentarán dentro del plazo de treinta (30) días, contados á partir de la fecha del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid», un pliego de proposición cerrado, redactado con sujeción al modelo que se establece y acompañado del documento que acredita haber consignado en la Caja de las Obras del Puerto trescientas (300) pesetas que serán devueltas al rematante, cuando que de constituida la fianza de que trata el art. 6.º de este pliego; y á los demás licitadores, tan pronto como se haya aprobado por la Junta de Obras del Puerto la adjudicación.

Artículo 3.º

Los licitadores fijarán en sus proposiciones el precio que ofrezcan por la grúa.

Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el desmontar la grúa y retirar sus elementos, así como la sillería de fundación hasta dejar enrasado el piso con el muelle; los que origine la formalización de este contrato; los anuncios en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 4.º

Desde el día en que aparezca el anuncio oficial en la «Gaceta de Madrid» hasta que se termine el plazo de admisión de solicitudes para esta subasta se permitirá á las personas que lo soliciten al Ingeniero Director examinar con detenimiento la grúa con arreglo á las instrucciones que aquél determine.

Artículo 5.º

a) La subasta se celebrará en el

salón de la Junta de Obras del Puerto, ante la Comisión permanente el día que se determine, expirando el plazo de admisión de proposiciones señalado en el art. 2.º, que se señalará con una semana de anticipación, anunciándose en la cartelera de las oficinas

b) Se dará principio al acto dando lectura al anuncio de la subasta y á los seis primeros artículos de este pliego.

c) Se procederá enseguida á abrir las proposiciones presentadas, desechándose desde luego todas las que no se hallen conformes con los modelos prescritos y las que no estén acompañadas del documento que acredite haberse hecho al depósito provisional que prescribe el art. 2.º de estas condiciones.

d) Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieran presentado, se declarará en el acto la proposición que resulte ser más ventajosa adjudicándose el remate al firmante de la misma.

e) En el caso de presentarse varias proposiciones que resulten igualmente ventajosas, el Presidente abrirá, entre los firmantes de ellas solamente una licitación verbal por espacio de quince (15) minutos, adjudicándose definitivamente el remate al que ofrezca mayor cantidad.

f) Si de esta licitación verbal resultase un nuevo empate, se sorteará la adjudicación del remate entre los autores de los autores de las proposiciones más ventajosas.

g) La Junta podrá desechar todas las proposiciones si lo estima procedente.

h) El Secretario de la Junta de Obras del Puerto levantará acta de la subasta celebrada que deberán firmar todos los Vocales de la Comisión permanente que no hayan asistido.

Artículo 6.º

a) Dentro del plazo de quince (15) días á partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva del remate hecha en la primera sesión ordinaria que se celebre después de la subasta, se formalizará el contrato por medio de un documento, que firmarán el Presidente y Secretario de dicha Junta, y el rematante.

b) Antes de esto, deberá el adjudicatario consignar como fianza definitiva, en la Caja de dicha Junta, la cantidad de mil (1.000) pesetas y acreditar haber satisfecho los importes de los anuncios de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia.

c) Si no cumpliase estas condiciones, perderá el depósito provisional hecho para tomar parte en el concurso, quedando anulada la adjudicación.

Artículo 7.º

La desmontura de la grúa deberá empezar en los veinte días siguientes al de la fecha de formalización del contrato y deberá quedar terminada y los materiales retirados del muelle á los treinta días de empezada aquella.

Artículo 8.º

El Ingeniero Director dará las instrucciones necesarias para que las operaciones se hagan con el menor perjuicio posible al movimiento general del puerto. El adjudicatario empleará los medios que considere más convenientes, atendiendo á aquellas indicaciones, y serán de su cuenta todos los desperfectos que ocasionen en los muelles y pavimentos contiguos.

Artículo 9.º

El adjudicatario no podrá retirar

ningún material sin el abono previo del valor total de la adjudicación en la Caja de la Junta.

Artículo 10

Una vez retirado todo el material y reparados los desperfectos que hayan podido ocasionarse, el Ingeniero Director, dará cuenta á la Junta, que no acordará la devolución de la fianza, hasta que el adjudicatario presente una certificación de la Alcaldía de Cartagena, en la que conste que no existe reclamación alguna contra él, por deudas de jornales ó materiales, por indemnizaciones derivadas por accidentes del trabajo, ni por ningún otro concepto derivado directamente con esta obras.

Artículo 11.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todo lo ordenado sobre contrato y accidentes del trabajo y sobre seguro de obreros.

Cartagena 9 de Junio de 1924.—El Ingeniero Director, P. A., Vicente Maese.—Rubricado.—Por la Junta de Obras del Puerto: El Presidente, Juan Antonio Gómez.—El Secretario-Contador, José M. Sanz Joven.

Modelo de proposición.

Don....; vecino de...., calle.... número.... con cédula personal.... declara que se obliga á comprar á la Junta de Obras del Puerto de Cartagena con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» del día.... la grúa fija á vapor de diez toneladas instalada y en servicio en el muelle de Alfonso XII ofreciendo el precio de pesetas.... (n.º....).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del pliego de condiciones se acompaña el resguardo que justifica ó acredita haber consignado en la Caja de Obras del Puerto trescientas pesetas (300).

(Fecha y firma del proponente)

Sexta sección

Número 2.300.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ALICANTE MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Yelci, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Agosto último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 5 Septiembre de 1924.

—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes		Fechas de las elecciones.	
Rufo Yago Ibáñez.	23 Agosto 1922.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.
Roque Yago Ibáñez.	Id.	Pesetas.	Pesetas.
		3.151 20	157 56
		1.575 60	78 78
		1.575 60	78 78
		1.654 38	1.654 38
		3.308 76	
		TOTAL	

Octava sección

Número 2.309.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Edicto.

Don Alejandro Hostench Meca, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: Que Don Federico Sánchez Galián, Presbítero, falleció en la villa de Alhama de Murcia el día veintiuno de Junio último, sin otorgar testamento ni ninguna otra disposición testamentaria, reclamándose la herencia del mismo por sus hermanos de doble vínculo Don Bernardino y Doña María de los Dolores Sánchez Galián, y por sus sobrinos Don Fernando, Don Manuel, Don Juan Bautista y Doña María de la Soledad Sánchez y López, hijos del difunto, hermano de dicho causante Don Fernando Sánchez Galián, lo que se hace público por medio del presente llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veintiuno de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—A. Hostench.—El Secretario, Juan Alcón.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.